CONSERVATORIO
DE MÚSICA DE PUERTO RICO

PROTOCOLO INSTITUCIONAL PARA EL MANEJO DE CASOS DE HOSTIGAMIENTO E INTIMIDACIÓN (“*BULLYING*”) DE ESTUDIANTES DEL CONSERVATORIO DE MÚSICA DE PUERTO RICO

Aprobado el 14 de abril de 2026

CONSERVATORIO
DE MÚSICA DE PUERTO RICO

CONTENIDO

ARTÍCULO I – PROPÓSITO Y OBJETIVOS 2
ARTÍCULO II – JUSTIFICACIÓN 2
ARTÍCULO III – BASE LEGAL 2
ARTÍCULO IV – ALCANCE 2
ARTÍCULO V – POLÍTICA INSTITUCIONAL 3
ARTÍCULO VI – DEFINICIONES 3
ARTÍCULO VII – RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL DOCENTE, NO DOCENTE Y ESTUDIANTES 4
ARTÍCULO VIII – ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN 5
ARTÍCULO IX – DIVULGACIÓN DEL PROTOCOLO 5
ARTÍCULO X – PROCEDIMIENTO E INVESTIGACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE QUERELLAS 5
ARTÍCULO XI – PROCESO DE INVESTIGACIÓN Y DETERMINACIÓN FINAL 5
ARTÍCULO XII – APELACIÓN 7
ARTÍCULO XIII – MEDIDAS DE INTERVENCIÓN Y SANCIONES 7
ARTÍCULO XIV – SEGUIMIENTO Y PROTECCIÓN 7
ARTÍCULO XV – CONFIDENCIALIDAD 7
ARTÍCULO XVI – PROHIBICIÓN DE REPRESALIAS 8
ARTÍCULO XVII – RECOPILACIÓN DE DATOS Y ESTADÍSTICAS 8
ARTÍCULO XVIII – DÍA DE CONCIENCIACIÓN 8
ARTÍCULO XIX – GUÍA PARA REFERIDOS A PROFESIONALES DE LA SALUD 9
ARTÍCULO XX – VIGENCIA 14

CONSERVATORIO
DE MÚSICA DE PUERTO RICO

PROTOCOLO INSTITUCIONAL PARA EL MANEJO DE CASOS DE HOSTIGAMIENTO E INTIMIDACIÓN DE ESTUDIANTES DEL CONSERVATORIO DE MÚSICA DE PUERTO RICO

ARTÍCULO I – PROPÓSITO Y OBJETIVOS

El presente protocolo tiene como propósito establecer los mecanismos institucionales para la prevención, identificación, manejo, investigación, intervención y seguimiento de situaciones de hostigamiento e intimidación ("bullying") de estudiantes dentro del Conservatorio de Música de Puerto Rico (CMPR). Sus objetivos son procurar un ambiente seguro, respetuoso y libre de violencia; promover una cultura institucional basada en la dignidad, el respeto y la sana convivencia; establecer procedimientos claros y uniformes para la atención de querellas; y proteger los derechos de todas las partes involucradas.

ARTÍCULO II – JUSTIFICACIÓN

El CMPR reconoce su responsabilidad de proveer un ambiente educativo libre de hostigamiento e intimidación a sus estudiante. Este protocolo se adopta como parte del compromiso institucional con el bienestar del estudiantado, y en cumplimiento con la Ley Núm. 85 de 7 de agosto de 2017, según enmendada, la cual requiere que las instituciones educativas implementen medidas dirigidas a prevenir, atender y erradicar el hostigamiento o "bullying".

ARTÍCULO III – BASE LEGAL

Este Protocolo se adopta en cumplimiento con la Ley Núm. 85 de 7 de agosto de 2017, según enmendada, conocida como la Ley contra el Hostigamiento e Intimidación o "bullying" del Gobierno de Puerto Rico, también conocida como la "Ley Alexander Santiago Martínez".

ARTÍCULO IV – ALCANCE

Las disposiciones de este Protocolo aplican al estudiantado, personal docente, personal administrativo, personal contratado por servicios profesionales y visitantes del CMPR. Su aplicación se extiende a toda conducta que ocurra dentro de las instalaciones institucionales, así como en actividades académicas, artísticas o institucionales auspiciadas por el Conservatorio, incluyendo aquellas que se desarrollen fuera del campus o mediante plataformas electrónicas.

ARTÍCULO V – POLÍTICA INSTITUCIONAL

El CMPR prohíbe expresamente toda forma de hostigamiento, intimidación o conducta violenta hacia sus estudiantes, incluyendo el acoso cibernético. Toda conducta de esta naturaleza será atendida de manera diligente y podrá conllevar la imposición de medidas correctivas o disciplinarias conforme a las normas del CMPR.

ARTÍCULO VI – DEFINICIONES

Para efectos del protocolo, los términos o frases aquí contenidas tendrán los siguientes significados:

A. **Hostigamiento e intimidación y/o "Bullying":** cualquier patrón de acciones realizado intencionalmente, ya sea mediante abuso psicológico, físico o social, que tenga el efecto de atemorizar a un estudiante o a un grupo de estudiantes e interfiera con éste, sus oportunidades universitarias y su desempeño, tanto en el salón de clases, plantel escolar, como en su entorno social inmediato. El hostigamiento e intimidación y/o "bullying" debe ser un patrón de hostigamiento, constituido en más de un acto, continuado o no, y que usualmente se extienda por semanas, meses e incluso años.

B. **Hostigamiento e intimidación por cualquier medio electrónico y/o mediante el uso de la Internet y/o "Cyberbullying":** es el uso de cualquier comunicación electrónica, escrita, visual o textual, realizada con el propósito de acosar, molestar, intimidar, y afligir a un estudiante o a un grupo de estudiantes; y que suele tener como consecuencia daños a la integridad física, mental o emocional del estudiante afectado y/o a su propiedad, y la interferencia no deseada con las oportunidades, el desempeño y el beneficio del estudiante afectado. Aunque las acciones no se originen en el CMPR, el acoso cibernético tiene graves repercusiones y consecuencias adversas en el ambiente educativo.

C. **Acoso Físico:** Se considera acoso físico toda conducta de contacto físico no deseado, o intento del mismo, que cause daño, intimidación o incomodidad a otra persona, incluyendo acciones como empujar, golpear, tocar de forma inapropiada o invadir el espacio personal de manera agresiva. También incluye la destrucción o daño a la propiedad de la persona afectada (bulto, objetos personales, entre otros).

D. **Acoso psicológico o emocional:** Se considera acoso psicológico o emocional toda conducta que cause daño emocional, humillación o intimidación y afecte el bienestar de una persona. Incluye acciones como insultos, burlas, amenazas, ridiculizar frente a otros, excluir intencionalmente, difundir rumores o desvalorizar de manera constante a la persona.

ARTÍCULO VII – RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL DOCENTE, NO DOCENTE Y ESTUDIANTES

Todos los miembros de la comunidad del CMPR tienen la responsabilidad de contribuir a un ambiente de respeto y sana convivencia. El estudiantado, la facultad y el personal administrativo deberán informar cualquier conducta que pueda constituir hostigamiento o intimidación.

A. **Decano(a) de Asuntos Estudiantiles**
   1. Procurar la publicación de este Protocolo en medios electrónicos institucionales.
   2. Coordinar la implementación del Protocolo y las acciones necesarias para su ejecución.
   3. Preparar y difundir, con el apoyo de la Oficina de Comunicaciones y Desarrollo, material informativo para la prevención del hostigamiento.
   4. Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este Protocolo.
   5. Mantener estadísticas de los casos y someter informes anuales a la Oficina de Investigación Institucional, para su correspondiente notificación a la Junta de Instituciones Postsecundarias.
   6. Recomendar modificaciones al Protocolo, de ser necesario.
   7. Atender los casos referidos por el Consejero Estudiantil.
   8. Referir los casos al Comité de Disciplina, según corresponda.
   9. Aplicar los procesos disciplinarios conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Estudiantes.
   10. Coordinar la conmemoración del Día Oficial de la Prevención del *Bullying*, a celebrarse el tercer viernes del mes de abril de cada año.

B. **Consejero Estudiantil**
   1. Atender, en primera instancia, las situaciones de hostigamiento e intimidación (*bullying*) que le sean presentadas.
   2. Referir los casos según corresponda.
   3. Orientar a la comunidad del CMPR sobre el Protocolo establecido.
   4. Recomendar, en coordinación con el Decano de Asuntos Estudiantiles, medidas cautelares cuando sea necesario para proteger a estudiantes que aleguen ser víctimas de hostigamiento e intimidación (*bullying*).
   5. Mantener estadísticas de los casos por año académico.
   6. Colaborar en el desarrollo de las actividades relacionadas con el Día Oficial de la Prevención del *Bullying*, a celebrarse el tercer viernes del mes de abril de cada año.

C. **Oficina de Sistema de Información**
   1. Proveer apoyo técnico a las oficinas correspondientes en la investigación de querellas relacionadas con acoso en entornos digitales.
   2. Aplicar medidas correctivas tecnológicas cuando corresponda, tales como suspensión temporal de cuentas, restricciones de acceso o bloqueo de usuarios.
   3. Apoyar campañas institucionales de concienciación sobre *cyberbullying*.

ARTÍCULO VIII – ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN

El CMPR desarrollará e implementará iniciativas educativas dirigidas a la prevención del hostigamiento e intimidación, incluyendo orientaciones, talleres y actividades de concienciación dirigidas al estudiantado, la facultad y el personal administrativo. Estas iniciativas podrán ser coordinadas mediante recursos internos o externos.

ARTÍCULO IX – DIVULGACIÓN DEL PROTOCOLO

La oficina del Decanato de Asuntos Estudiantiles será responsable de la publicación del Protocolo y de su divulgación a la comunidad del CMPR a través de la página web oficial del CMPR, la plataforma Moodle, orientaciones generales y comunicaciones oficiales. El CMPR procurará que el estudiantado y el personal tengan acceso a esta información de manera continua.

ARTÍCULO X – PROCEDIMIENTO E INVESTIGACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE QUERELLAS

Cualquier estudiante del CMPR podrá presentar una querella relacionada con alegados actos de hostigamiento o intimidación de forma escrita ante el Decanato de Asuntos Estudiantes. Las personas deben utilizar el Formulario de Presentación de Quejas o Querellas. En la eventualidad de que la denuncia sea presentada de manera verbal, la persona encargada de recibirla la transcribirá para la firma de la persona que la presenta. En caso de querellas presentadas por algún miembro del personal docente o no docente, serán referidas al director de Recursos Humanos, que deberá determinar si este Protocolo es de aplicación al asunto o se tramita bajo alguna otra normativa del CMPR.

ARTÍCULO XI – PROCESO DE INVESTIGACIÓN Y DETERMINACIÓN FINAL

A. Todas las denuncias serán referidas cuanto antes a la Oficina de Consejería Estudiantil, quien dentro de los próximos cinco (5) días laborales luego del recibo de la denuncia deberá completar las siguientes acciones:
    1. Entrevistar a la personal denunciante y conocer detalles de lo denunciado.
    2. Orientar a la persona denunciante sobre el proceso formal de querella, así como su derecho a retirar la misma en cualquier momento mediante comunicación escrita.
    3. Orientar a la víctima sobre como radicar una querella policial si así lo desea.
    4. Ofrecer y gestionar medidas de apoyo necesarias, sin entrar en los méritos de las alegaciones y sin que ello se entienda una adjudicación del asunto, ni cause daño al querellado.
    5. En caso de que la denuncia sea en contra de otro estudiante, deberá reunirse, por separado, con la persona objeto de la denuncia para notificarle de la misma u entregar copia y tendrá la oportunidad de responder a las mismas. Esta persona también tendrá derecho a que se le provean medidas de apoyo; y a estar acompañado de un asesor durante esta cita y a lo largo del proceso.

6. Una vez el Consejero Estudiantil tenga la querella firmada por el querellante y la documentación de la investigación, hará una recomendación del caso al Decano de Asuntos Estudiantiles.

B. El Decano de Asuntos Estudiantiles, luego de estudiar los hechos expuestos en la querella, pero dentro del término de quince (15) días después de recibir la misma, deberá determinar si la querella amerita que se inicien o continúen los procedimientos disciplinarios según el procedimiento establecido en el Reglamento General de Estudiantes.

C. En la entrevista con el Decano de Asuntos Estudiantiles, el querellado podrá presentar su versión sobre los hechos que da lugar a la querella. De optar por no hacerlo, se entenderá que el querellado acepta los hechos, según alegados, para propósitos de la determinación del Decano de Asuntos Estudiantiles.

D. El Decano de Asuntos Estudiantes podrá archivar la querella si entiende que de la entrevista inicial no se desprende la comisión de la conducta prohibida. De lo contrario, se continuará con el procedimiento disciplinario según aparece expuesto en la sección VI del Procedimiento Disciplinario del Reglamento de Estudiantes.

E. En caso de que la querella sea contra un empleado o visitante, deberá referirse de inmediato a la Oficina de Recursos Humanos, la cual llevará a cabo el proceso de investigación correspondiente y remitirá su recomendación al Decano de Asuntos Académicos si se trata de un docente, o al Rector en el caso de un empleado. El Decano de Asuntos Académicos y el Rector tendrán discreción para delegar el procedimiento administrativo a seguir, conforme a la normativa aplicable, en un funcionario o comité del CMPR, o en un oficial examinador externo.

F. Una vez concluidos los procesos disciplinarios aplicables por la autoridad competente, se informará la determinación final a todas las partes involucradas.

Como parte del proceso de manejo de casos, el Decanato de Asuntos Estudiantiles mantendrá un expediente administrativo por cada situación atendida, el cual deberá contener la documentación pertinente que evidencie las gestiones realizadas durante todas las etapas del proceso. Dicho expediente podrá incluir, entre otros documentos, la querella presentada por la parte querellante; evidencia de la orientación inicial ofrecida; la notificación formal dirigida a la persona contra quien se presenta la alegación; registros de entrevistas realizadas a las partes involucradas y a posibles testigos; documentación de las deliberaciones institucionales, de aplicar; y el informe final con la determinación correspondiente. También, se incorporarán las comunicaciones oficiales dirigidas a las partes sobre el resultado del proceso, así como cualquier referido realizado a personas o agencias externas, o servicios de apoyo, incluyendo atención psicológica. El expediente podrá contener, además, cualquier otro documento que resulte necesario para evidenciar el cumplimiento del procedimiento, excluyendo comunicaciones privilegiadas según definidas por las Reglas de Evidencia de Puerto Rico.

ARTÍCULO XII – APELACIÓN

A. Todo estudiante que no esté de acuerdo con la determinación final podrá realizar tendrá derecho a apelar al Rector dentro de diez (10) días laborables siguientes a la notificación. Este término es jurisdiccional e improrrogable.

B. La decisión del Rector puede ser apelada a la Junta de Directores del Conservatorio de Música de Puerto Rico dentro de los 10 (diez) días laborables siguientes a la notificación de la determinación del Rector, con lo cual quedan agotados todos los recursos internos de apelación. Este término es jurisdiccional e improrrogable.

C. Toda solicitud de apelación deberá ser presentada por escrito y debidamente firmada, e indicar los fundamentos legales en los que se apoya, para que se deje sin efecto o se modifique la decisión apelada. El escrito de apelación deberá incluir copia de la decisión apelada, así como cualquier documento pertinente al trámite llevado como parte del proceso que culminó con la referida decisión. Este escrito deberá ser notificado a la otra parte al mismo tiempo que se presenta la apelación.

ARTÍCULO XIII – MEDIDAS DE INTERVENCIÓN Y SANCIONES

De determinarse la ocurrencia de conductas de hostigamiento o intimidación, el CMPR podrá imponer medidas correctivas o disciplinarias de acuerdo con la gravedad de la conducta, conforme al Reglamento General de Estudiantes, Manual del Empleado, Reglamento de Personal Docente o cualquier otra normativa aplicable, según corresponda. El CMPR implementará medidas de apoyo dirigidas a proteger el bienestar de las personas involucradas.

ARTÍCULO XIV – SEGUIMIENTO Y PROTECCIÓN

El Oficina de Consejería, dará seguimiento a los casos para asegurar el cese de la conducta, prevenir represalias y proteger el bienestar de las partes involucradas. El Consejero Estudiantil y el Rector podrán adoptar medidas cautelares de protección, en cualquier momento del procedimiento, según sea necesario. En el caso del Rector, esto incluye la suspensión sumaria de un estudiante durante la duración del proceso que, salvo circunstancias extraordinarias, no deberá extenderse por más de un semestre académico.

ARTÍCULO XV – CONFIDENCIALIDAD

Toda información relacionada con los casos atendidos bajo este Protocolo será manejada de manera confidencial, dentro de lo posible, conforme a las disposiciones legales aplicables. Los expedientes de los casos estarán bajo la custodia de la Oficina de Consejería Estudiantil o de la Oficina de Recursos Humanos, según corresponda. Dichos expedientes serán resguardados en un lugar seguro y bajo llave en la Oficina de Consejería Estudiantil, ubicada en el Decanato de Asuntos Estudiantiles. Solo el personal o los recursos externos estrictamente necesario podrán tener conocimiento del caso, conforme a la naturaleza del proceso y la normativa aplicable.

ARTÍCULO XVI – PROHIBICIÓN DE REPRESALIAS

La represalia consiste en cualquier acción adversa tomada contra una persona por haber presentado una queja, denuncia o por haber participado en un proceso relacionado con discriminación u hostigamiento, como una investigación o procedimiento legal. Se prohíbe cualquier acto de represalia contra personas que presenten querellas o participen en procesos relacionados con este Protocolo. Cualquier conducta de esta naturaleza será considerada una violación independiente y podrá estar sujeta a sanciones disciplinarias.

ARTÍCULO XVII – RECOPILACIÓN DE DATOS Y ESTADÍSTICAS

La Oficina de Consejería Estudiantil mantendrá un registro actualizado de los casos atendidos conforme a este Protocolo y podrá generar informes estadísticos en cumplimiento con la Ley Núm. 85 de 7 de agosto de 2017, según enmendada. Estos informes tendrán como propósito evaluar la efectividad de las medidas implementadas y fortalecer las estrategias institucionales de prevención, intervención y seguimiento.

La Oficina de Investigación Institucional emitirá, en o antes del 31 de enero de cada año, una certificación dirigida a la Junta de Instituciones Postsecundarias que evidencie el cumplimiento con el Protocolo Institucional para el Manejo de Casos de Hostigamiento e Intimidación (“*Bullying*”) y Ciberacoso. La Certificación será preparada por la Oficina de Consejería Profesional.

ARTÍCULO XVIII – DÍA DE CONCIENCIACIÓN

El CMPR, a través de la Oficina de Consejería Profesional en colaboración con la Oficina de Recursos Humanos, llevará a cabo anualmente actividades dirigidas a la prevención y concienciación sobre el hostigamiento e intimidación (“*bullying*”) y el acoso cibernético (“cyberbullying”).

A estos fines, se designa el tercer viernes del mes de abril como el día institucional dedicado a la sensibilización sobre esta problemática, el cual se desarrollará bajo el lema **“Unidos contra el bullying”**. Durante dicha fecha, el CMPR implementará iniciativas educativas tales como orientaciones, charlas, campañas informativas y otras actividades dirigidas a la comunidad universitaria, con el propósito de promover el respeto, la sana convivencia y el rechazo a toda conducta de *bullying* y *cyberbullying*. Estas actividades estarán orientadas a educar sobre la naturaleza del hostigamiento, sus efectos y consecuencias, así como a fortalecer la responsabilidad de los miembros de la comunidad institucional en la prevención, identificación y notificación de este tipo de conductas. Como parte de los esfuerzos de concienciación, se fomentará el uso del color anaranjado como símbolo distintivo de apoyo a esta iniciativa durante la celebración de las actividades.

ARTÍCULO XIX – GUÍA PARA REFERIDOS A PROFESIONALES DE LA SALUD

La Oficina de Consejería podrá realizar referidos a profesionales de la salud mental, según sea necesario. No obstante, cualquier miembro de la comunidad institucional podrá también acceder de manera directa a servicios externos para solicitar apoyo psicológico. Entre los recursos disponibles se encuentran:

A. **Oficina de Consejería Estudiantil del CMPR** – (787)751-0160 Ext. 251
https://cmpr.edu/estudiantes/consejeria/

B. **Directorio de Servicios de Ayuda**

LÍNEAS PARA MANEJO DE EMERGENCIAS	
Línea de Emergencia	9-1-1
Línea PAS de ASSMCA	1-800-981-0023 1-888-672-7622 TDD Chat: https://lineapas.assmca.pr.gov/
Red Nacional para la Prevención del Suicidio	1-888-628-9454 Chat: 1-800-273-8255
National Suicide Prevention Lifeline (tienen servicio bilingüe)	1-800-273-8255
Centro de Control de Envenenamiento (Poison Help)	1-800-222-1222
Policía de Puerto Rico (Cuartel General)	(787) 793-1234
Línea de Suicidio – Hospital de Veteranos **National Suicide & Crisis Hotlines**	(787) 622-4822, 1-866-712-4822
HOSPITALES PSIQUIÁTRICOS	
Hospital de Psiquiatría General Dr. Ramón Fernández Marina **(Centro Médico), Río Piedras**	(787) 766-4646
First Hospital Panamericano - Cidra **(Adolescentes 13 años en adelante – Adultos), Cidra**	(787) 739-5555 1-800-981-1218
San Jorge Children & Women's Hospital **Unidad de Salud Mental** **(Niños de 5 años a 17 años)**	(787) 727-1000 Ext. 4376; 4378; 4370; 4371; 4379
Hospital San Juan Capestrano - Trujillo Alto **(Adultos)**	(787) 760-0222, (787) 625-2900
Hospital San Juan Capestrano - Trujillo Alto **(Adolescentes 13 años en adelante)**	(787) 760-0222 (787) 625-2900

Hospital Metropolitano Dr. Tito Mattei Unidad de Medicina Conductual (Adultos), Hato Rey	(787) 754-0909
Hospital Metropolitano Cabo Rojo (Adultos), Cabo Rojo	(787) 851-2025, (787) 851-0833
Hospital UPR (Adultos), Carolina	(787) 757-1800 Ext. 620; 691; 491; 185
Panamericano Ponce Hospital de Damas (Adultos), Ponce	(787) 842-0045, 0047, 0049
Panamericano San Juan Hospital Auxilio Mutuo (Adultos), San Juan	(787) 523-1500, 1501
Hospital Menonita CIMA (Adultos), Aibonito	(787) 714-2462
CENTROS DE SALUD MENTAL DE ASSMCA NIÑOS Y ADOLESCENTES	
Centro de Salud Mental de Bayamón	(787) 779-5939; (787) 786-7373; (787) 786-3620
Centro de Salud Mental de Mayagüez Directo Centro de Prevención ASSMCA	(787) 833-0663, ext. 259 o 202 (787) 833-2193 (para casos de Ley 408), 0663 y/o 832-2325
Clínica de Niños y Adolescentes de Río Piedras	(787) 777-3535, 764-0285
Tasc Juvenil Bayamón	(787) 620-9740 Ext. 2661 o 2688
Tasc Juvenil Caguas	(787) 744-661; (787) 745-0630
Tasc Juvenil San Juan	(787) 641-6363 Ext. 2352
UTAINAF Vieques	(787) 741-4767
CENTROS DE SALUD MENTAL DE ASSMCA ADULTOS	
Centro de Salud Mental de Arecibo	(787) 878-3552, 3770
Centro de Salud Mental de San Patricio	(787) 706-7949
Centro de Salud Mental de Mayagüez	(787) 833-0663 Ext. 2095
Centro de Salud Mental de Moca	(787) 877-4743, Ext. 4744
Centro de Salud Mental de Vieques	(787) 741-4767

CLÍNICAS AMBULATORIAS	
Centro de Acceso y Tratamiento Panamericano Bayamón	(787) 778-2480
Centro de Acceso y Tratamiento Panamericano Manatí	(787) 854-0001
Centro de Acceso y Tratamiento Panamericano Humacao	(787) 285-1900
Centro de Acceso y Tratamiento Panamericano Caguas	(787) 286-2510
Centro de Acceso y Tratamiento Panamericano Hato Rey	(787) 758-4556 ó 4845
Centro de Acceso y Tratamiento Panamericano Ponce	(787) 812-1512 o 284-5093
Sistema San Juan Capestrano Clínica Parcial, Hatillo	(787) 878-0742
Sistema San Juan Capestrano Clínica Parcial, Condado	(787) 725-6000
Sistema San Juan Capestrano Clínica Parcial, Manatí	(787) 884-5700
Sistema San Juan Capestrano Clínica Parcial, Carolina	(787) 769-7100
Sistema San Juan Capestrano Clínica Parcial, Mayagüez	(787) 265-2300
Sistema San Juan Capestrano Clínica Parcial, Caguas	(787) 745-0190
Sistema San Juan Capestrano Clínica Parcial, Humacao	(787) 850-8382
Sistema San Juan Capestrano Clínica Parcial, Bayamón	(787) 740-7771
Sistema San Juan Capestrano Clínica Parcial, Ponce	(787) 842-4070
INSPIRA Hato Rey	(787) 753-9515
INSPIRA Caguas	(787) 704-0705

INSPIRA Bayamón	(787) 995-2700
INSPIRA San Juan	(787) 296-0555
Clínica de APS Bayamón	(787) 288-4567
Clínica de APS Naranjito	(787) 869-0990
Clínica de APS Arecibo	(787) 815-5317
Clínica de APS Manatí	(787) 884-5975
Clínica de APS Carolina	(787) 762-4099
Clínica de APS Río Grande	(787) 887-6110
Clínica de APS Humacao	(787) 850-0519
Clínica de APS Caguas	(787) 744-0987
Clínica de APS Cidra	(787) 714-0315
Clínica de APS Vieques	(787) 741-0140
Clínica de APS Culebra	(787) 642-0001
Centro Universitario de Servicios y Estudios Psicológicos Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras (CUSEP)	(787) 764-0000 ext. 87680; 87681
Clínica de la Universidad Carlos Albizu	(787) 725-6500 Ext.1566,1575,1582
Clínica de Servicios Psicológicos de la Universidad del Turabo	(787) 743-7979 ext. 4466
Clínica de Servicios Psicológicos de la Universidad Interamericana, Recinto Metropolitano	(787) 250-1912 ext. 2455; 2456
HOSPITALES RESIDENCIALES	
Hospital de Psiquiatría **Dr. Ramón Fernández Marina (Centro Médico)** **Lcdo. Miguel Bustelo**	Email: zvazquez@assmca.pr.gov (787) 766-4646

Dra. Brunilda L. Vázquez Bonilla	
Hospital de Psiquiatría Forense de Río Piedras	(787) 764-3657 o 8019 Ext. 2212/2114
Hospital de Psiquiatría Forense de Ponce	(787) 844-0101
Residencial Varones Ponce	(787) 840-6835
Programa SERA San Patricio	(787) 783-0750
Servicios Rehabilitación Arecibo	(787) 878-3552 ó 880-4058
Servicios Rehabilitación Bayamón	(787) 787-3620 (787) 786-7373 (787) 779-5940 ó 786-1033
Servicios Rehabilitación Fajardo	(787) 860-1957
Servicios Integrados Cayey	(787) 738-3708, 2141
Servicios Integrados San Germán	(787) 892-7011
Programa Vida Independiente Trujillo Alto	(787) 760-1672 ó 755-6800
CENTROS DE CONSEJERÍA	
Corporación S.A.N.O.S. (Caguas)	(787) 745-0340
Sendero de la Cruz **Hora: 8:00 a.m. a 6:00 p.m.-Con cita previa**	(787) 764-4666
Servicios Psicológicos Integrales Torre Médica de San Jorge Children's Hospital **Con cita previa - días laborales de M-S**	(787) 727-1000
Centro de Ayuda a Víctimas de Violación	(787) 765-2285 / 1-800-981-5721
Emergencias Sociales	(787) 749-1333 / 1-800-981-8333
Procuradora de las Mujeres	(787) 721-7676
Línea de Emergencia para Beneficiarios del Seguro Social Libre de costo	1-800-772-1213

ARTÍCULO XX – VIGENCIA

Este protocolo entrará en vigor una vez aprobado por el Rector del Conservatorio de Música de Puerto Rico.

Dr. Manual Calzada Delgado
Rector

14 de abril de 2026
Fecha